

NÚMERO 3213

Conceder una prerrogativa de noventa días más a la «Panama Products Company» para que le comience a la construcción de la fábrica de que trata el artículo 21 de este año, con la condición expresa de que deposite en el Banco Nacional de esta ciudad la suma de B. 100,000 que ingresará definitivamente a las arcas nacionales en caso de que no se concluyan los trabajos dentro del término de tres meses adicionales que se le conceden. Este depósito deberá hacerse cinco días después de la fecha de esta Resolución, a cual se estimará nulo y sin ningún valor si así no se hiciera.

Aunque fuera cierta la alegación del apelante—que no corrobora la declaración anterior—de que la harina en cuestión fue traspasada a Hishpen & Co., en calidad de préstamo y no de venta, este hecho no alcanzará a variar la faz jurídica del asunto. Puesto que la Compañía Industrial «La Estrella» solicitó y obtuvo la exoneración de dicha harina con la necesaria limitación y bajo el preciso supuesto de no dar aplicación distinta a la señalada por la ley, esto es, a la fabricación de pastas alimenticias. Si se

permitiera la confusión, en cualquier forma que fuere, de harina así etiquetada con la existente en plaza, fácil sería en extremo darle uso indebido a aquella, burlando así el propósito de la ley.

Plenamente comprobada la infracción que motiva esta diligencia, como también la responsabilidad de la Compañía Industrial «La Estrella», es el caso de resolver, como en efecto.

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución apelada dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos con fecha del 4 del presente mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE GUAYMA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 104 DE 1919

(DE 25 DE OCTUBRE)

por el cual se dictan varias disposiciones refrendadas con algunas Escuelas de la Capital y la Escuela Mixta de Aranján.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Ernesto Jiménez, Maestro de grado de la Escuela de Varones de Santa Ana, en reemplazo del señor Gil Tapia E.

Artículo 2º Promuévese al señor Pablo T. Calvo del puesto de Maestro de grado de la Escuela mixta de Aranján a igual puesto en la Escuela de Varones de San Felipe, en reemplazo del señor Arcadio Aguilera O.

Artículo 3º Nómbrase a la señora Elisa G. de Rivera, Maestra de grado de la Escuela mixta de Aranján.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTHA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 105 DE 1919

(DE 24 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra dos Maestros de grado en la Escuela de Varones de Colón.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse al señor Manuel A. Molina y a la señorita Domitiana Sotherland, Maestros de grado de la Escuela de Varones de Colón, en reemplazo de las señoritas Felicia Santizo y Libertaria González, quienes renunciaron sus puestos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinticinco de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTHA B. DUNCAN.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD.

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Previas las formalidades legales, pido a Ud. se sirva ordenar se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la CADILLAC MOTOR CAR COMPANY, domiciliada en Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de automóviles, y consiste en el escudo que aparece en los facsimiles adjuntos, dentro del cual se leen las palabras LA MOTHE CADILLAC.



Generalmente la marca se aplica a la mercancía por medio de placas y etiquetas que la muestran, y también imprimiéndola o estarcándola en los artículos o en los envases que los contienen, reservando los dueños el derecho a usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales y del registro de la marca en el país de origen; el poder, cuatro facsimiles y un clisé.

Panamá, 25 de Agosto de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá 4 de Octubre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

2 vs. 2.

ANDRÉS MOJICA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ejerciendo el poder que acompaño a la solicitud de esta fecha para la marca «VICTOR NEW WOMAN», ruego ordenar se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de C. G. Conn, Limited, de Elkhart, Indiana, Estados Unidos de América, que consiste en las palabras «AMERICA»

AMERICA FIRST

crucero y que usan para amparar en el comercio la fabricación de instrumentos musicales y sus accesorios.

La marca se aplica a los instrumentos, grabándola al agua fuerte y estarcándola, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter.

Acompaño: Comprobantes de pago de los derechos y del registro de la marca en el país de su origen; cuatro facsimiles y un clisé.

Panamá, Agosto 20 de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Octubre 4 de 1919.

Publíquese la anterior solicitud, por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

2 vs. 1

ANDRÉS MOJICA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ejerciendo el poder adjunto a la solicitud de esta fecha para la marca «VICTOR NEW WOMAN», ruego ordenar se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de C. G. Conn, Limited, de Elkhart, Indiana, Estados Unidos de América, que usan para amparar en el comercio la fabricación de instrumentos musicales y

PAN AMERICAN

sus accesorios, y consiste en las palabras «PAN» «AMERICAN» escrita a una sobre la otra.

Se aplica a los instrumentos grabándola, grabándola al agua fuerte y estarcándola, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter.

Acompaño: Comprobantes de pago de los impuestos y del registro de la marca en el país de su origen; cuatro facsimiles y el clisé.

Panamá, Agosto 20 de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Octubre 4 de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

2 vs. 1

ANDRÉS MOJICA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ruego a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica de propiedad de la American Cigar Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, que usan para amparar en el comercio la fabricación de



gomas de mascar y confituras, y consiste en las palabras distintivas «KISS SENS».

La marca se aplica generalmente en la forma en que aparece en los facsimiles adjuntos a la mercancía misma y en los paquetes que las contengan,

de la manera más conveniente; reservándose los dueños el derecho de usarla en todos los colores, tamaños y formas, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales;

Comprobante del registro de la marca en el país de su origen;

El poder;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

Panamá, Septiembre 1º de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Octubre 4 de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ejerciendo el poder que acompaño, ruego a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica de propiedad de Gordon & Dilworth, de Nueva York, Estados Unidos de América, que usan para amparar en el comercio la manufactura y preparación de frutas y legumbres, conservas y en conserva, y consiste en un diseño ovalado, tal como aparece en los facsimiles adjuntos, en el cual se lee lo siguiente: «GORDON & DILWORTH—561-563—Greenwich St.—New York». Se aplica regularmente en



los receptáculos que contengan la mercancía, estampándola en los mismos o por medio de etiquetas adecuadas en que se reproduce la marca imprimiéndola, o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usarla en todos los colores, tamaños y formas, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño: Comprobante de registro de la marca en el país de su origen; comprobantes de pago de los derechos correspondientes; cuatro facsimiles y un clisé.

Panamá, 1º de Septiembre de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 4 de Octubre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Previas las formalidades legales, ruego se sirva ordenar el registro a

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Agosto de 1919.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres				Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legitimos	Naturales	Legitimos	Naturales	C.	R.						
Bocas del Toro.....		2		4		1	4	1	4	1		
Changuinola.....		1		3			1		1			
Isla Grande.....	1								1			
Quebrada del Cedro.....				1			2		1	2		
Sixola.....	1	5					5	1	5	1		
Bocas del Drago.....												
BASTIMIENTOS.....	2		2	1			12		13			
Boca Torito.....												
Cocoa Plant Point.....												
Calerebora.....												
San Wood Point.....				1								
CHIKIQUÍ GRANDE.....	1	2										
Punta Peña.....									1	1		
Fish Creek.....									1	1		
Cricamola.....												
Quabito.....												
Almirante.....												
Totales.....	6	11	2	10	1		21	7	24	4		

Panamá, 31 de Agosto de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

favor de C. G. COOK, LIMITED, de la ciudad de Elkhart, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica de su propiedad, para amparar en el comercio instrumentos musicales, especialmente CORNETAS, que consiste en las palabras VICTOR NEW WONDER, escrita en forma circular, la

VICTOR
NEW WONDER

primera sobre las dos segundas. Se aplica grabándola, estampándola, o pintándola en los instrumentos.

Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos y del registro de la marca en el país de origen; el poder, cuatro facsimiles de la marca y un cliché.

Panamá, 20 de Agosto de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Octubre 4 de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ejerciendo el poder que acompaño a la solicitud de esta fecha para la marca VICTOR NEW WONDER, ruego ordenar se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de C. G. COOK, Limited, de Elkhart, Indiana, Estados Unidos de América, que usan para amparar en el comercio la fabricación de instrumentos musicales de viento, de cuerda y de percusión, y consiste en las palabras NEW WONDER.

NEW WONDER

Se aplica a la mercancía grabándola, o de otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los impuestos y del registro de la marca en el país de su origen; cuatro facsimiles y un cliché.

Panamá, 20 de Agosto de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 4 de Octubre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

PROVINCIA DE COCLE.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Agosto de 1919.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres				Mayores		Menores		Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
PERIÓDICO.....												
Callaveria.....												
Puerto Gago.....				2			2		2			
Cocle.....												
Pajonales.....	4	5	1				1	2	1	2		
Rio Grande.....		1										
Tobac.....	1	6	1	3			2	2	1	2		
Talé.....	1	1	1	3			1	1	1	3		
LA PINTADA.....							5	1	1	5		
El Marino.....				1								
Llano Grande.....												
Pedras Gordas.....	2	4	1	2								
Antón.....				2								
Chirí.....				2			1	1	1	1		
Cabuya.....												
El Valle.....				3								
Juan Díaz de Antón.....												
Marica.....		4		5								
Rio Hato.....				3			2					
AGUADULCE.....												
El Cristo.....												
El Roble.....												
Pocí.....												
NATA.....	1	2	2	2								
Capellanía.....		2		5								
Toa.....							3	5	6	2		
OLA.....												
El Palmer.....			3	2			2		1	1		
Totales.....	9	29	15	30			19	13	14	18		

Panamá, 31 de Agosto de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

